



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

"Centenario del Estado de Nayarit"



**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



El que suscribe **Jorge Humberto Segura López**, Diputado de esta XXXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 49 fracción I, y 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 95 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Representación Popular, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de combate a la corrupción**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la corrupción cobra cada día más fuerza en nuestro País, muchos esfuerzos se han trazado por las autoridades tanto nacionales como locales, de implementar mecanismos donde el propósito principal sea recuperar la confianza de la ciudadanía en la democracia y aún más urgentemente, en la política.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española corrupción se define como la practica consistente en la utilización de funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.¹

Otra definición, señala que consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.²

Por lo tanto, y basándose en los conceptos anteriores se traduce que la corrupción puede ser un rompimiento en el orden jurídico, así como un acto de desviación y de perdida de los valores éticos, en ese sentido, es necesario crear lazos de la ciudadanía con las instituciones públicas y privadas, además de ser necesario abrir espacios y procesos para garantizar la participación ciudadana, lo que en consecuencia generaría más confianza en las autoridades.

Es decir, lo que se pretende no es la desaparición de las instituciones, sino el fortalecimiento de las mismas, a través de la creación de esquemas para la transformación democrática, transparente y confiable que pueden darse en el trabajo legislativo, para comenzar a establecer controles institucionales que tengan como objetivo la erradicación de la corrupción.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de víctimas de actos de corrupción en al menos uno de los trámites, pagos y solicitudes de servicios públicos en México por cada 100,000 habitantes fue de 12,590, como se aprecia en la gráfica siguiente:³

¹ Diccionario de la Real Academia Española.

² <http://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>

³ http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15_principales_resultados.pdf

Tasa de prevalencia e incidencia de corrupción 2015

A partir de la ENCIG se estima que a nivel nacional, la tasa de víctimas de actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada 100,000 habitantes fue de 12,590.

| Entidad | Víctimas de corrupción por cada 100,000 hab. (Prevalencia) | Actos de corrupción por cada 100,000 hab. (Incidencia) | Entidad | Víctimas de corrupción por cada 100,000 hab. (Prevalencia) | Actos de corrupción por cada 100,000 hab. (Incidencia) |
|---------------------|--|--|-----------------|--|--|
| Nacional | 12 590 | 30 097 | | | |
| Aguascalientes | 8 302 | 20 186 | Morelos | 20 092 | 29 740 |
| Baja California | 14 127 | 24 351 | Nayarit | 7 084 | 9 879 |
| Baja California Sur | 11 210 | 31 604 ^b | Nuevo León | 7 891 | 16 292 ^a |
| Campeche | 9 791 | 17 460 | Oaxaca | 12 418 | 19 414 |
| Coahuila | 11 097 | 20 350 | Puebla | 12 266 | 28 296 ^a |
| Colima | 7 551 | 9 230 | Querétaro | 13 074 | 28 905 ^a |
| Chiapas | 8 736 | 14 116 | Quintana Roo | 13 085 | 18 186 |
| Chihuahua | 17 621 | 36 472 | San Luis Potosí | 10 909 | 15 684 |
| Ciudad de México | 16 167 | 25 889 | Sinaloa | 18 144 | 58 232 |
| Durango | 14 292 | 23 365 | Sonora | 14 097 | 33 256 |
| Guanajuato | 7 253 | 17 259 | Tabasco | 12 048 | 16 343 |
| Guerrero | 10 352 | 14 819 | Tamaulipas | 8 152 | 10 441 |
| Hidalgo | 14 728 | 26 962 | Tlaxcala | 13 174 | 28 711 |
| Jalisco | 14 351 | 22 332 | Veracruz | 6 952 | 10 461 |
| Estado de México | 12 278 | 62 160 ^a | Yucatán | 13 630 | 21 584 |
| Michoacán | 16 321 | 29 144 | Zacatecas | 6 810 | 13 252 ^a |

^a Las estimaciones no cuentan con la calidad estadística suficiente para realizar análisis cuantitativos. se muestran solo con fines cualitativos.

Atento a lo anterior, se observa la alta incidencia de actos de corrupción que percibe la población en los servicios públicos, por lo que se requiere un sistema efectivo que considere no solo la responsabilidad personal sino la institucional, que prevenga, sancione y corrija las acciones de corrupción.

En consecuencia, en el diario oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015 se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Posteriormente, el día 18 de julio de 2016, se publica el decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del Ejecutivo Federal.

En ese contexto, con las reformas mencionadas, la Federación implementa diseños normativos novedosos que incluyen un conjunto de acciones que abarcan no solo la sanción de las prácticas de corrupción, sino la prevención y la corrección de las mismas, de ahí que se toma en cuenta la Administración Pública, para atender los problemas de responsabilidad en las entidades y dependencias que la conforman, garantizando un mejor funcionamiento en su interior y reforzando su estructura conforme al Sistema Nacional Anticorrupción.

Dicho lo anterior, el Sistema Nacional Anticorrupción, una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos⁴, y mandata a las Entidades Federativas a establecer Sistemas Locales Anticorrupción, siendo su principal propósito coordinar a las autoridades locales para los efectos del Sistema Nacional.

En consecuencia, se busca mejorar y diseñar las leyes locales que sean adecuadas a las necesidades que requiere la población, por ello la pretensión de la presente iniciativa, es comenzar por la Administración Pública, conforme a las bases y principios que emita el Sistema Local Anticorrupción.

Cabe mencionar que la administración pública es una creación del Estado, regulada por el derecho positivo, y como actividad constituye una función pública establecida por el ordenamiento jurídico nacional.⁵

⁴ Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Ríos Elizondo Roberto, *El acto de gobierno*, Editorial Porrúa, México, 1975, pp. 363 y 364.

Además, otra de las definiciones nos señala que es la parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos.⁶

De ahí que, los conceptos que se mencionan demuestran elementos en común, tales como que dependen directamente del Poder Ejecutivo, y que tienen a su cargo la actividad de la administración de una población determinada.

Asimismo, la Administración Pública está orientada a la generación de resultados a favor de la ciudadanía, garantizando la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

Entonces, atendiendo la Constitución Política de nuestro Estado, señala que la administración pública será eficaz y congruente con la planeación del desarrollo económico y social del Estado, por lo cual esta iniciativa propone adecuar nuestro marco jurídico local con el propósito de incorporar el control interno dentro de la administración pública estatal y constituir uno de los primeros esfuerzos en el Estado, de impulsar el combate a la corrupción.

Parte fundamental de la administración Pública de nuestra Entidad, es su integración de las dependencias y entidades con los que actualmente se auxilia, para llevar a cabo su tarea administrativa, misma que se constituye por el despacho del Gobernador y las Secretarías del Despacho, asimismo, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos

⁶ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. Decimosexta edición actualizada. Editorial Porrúa. México, 2002. Pág. 263.

Públicos Paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionen en el Estado.

Por lo cual, se plantea reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en primer lugar, la propuesta señala que se debe establecer que las dependencias y entidades que conforman la administración pública contarán con un Órgano Interno de Control, que tendrán las facultades establecidas en la Constitución, y demás leyes aplicables.

En este caso, el control interno, puede ser definido como una entidad de la administración pública cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueve la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.⁷

Establecido lo anterior, los órganos internos tienen como lineamiento estratégico promover el autocontrol de cada una de las dependencias y entidades, por ello, el interés de consolidar su actuación con herramientas que permitan desarrollar integralmente sus funciones, lo que genera un mejoramiento en la gestión pública.

También, en la Ley citada, se encuentra una disposición que hace alusión a los manuales que expedirán los titulares de cada dependencia, por lo que se plantea adicionar que los manuales no solo sean administrativos sino de organización y servicio al público para la consulta de los usuarios, así como que en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantengan al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establezcan los sistemas de

⁷ <http://www.programaanticorruptcion.gob.mx/index.php/internacionales/practicas-exitosas/mejores-practicas-internacionales/organos-de-control.html>

estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Lo anterior resulta necesario precisar toda vez que los manuales siendo instrumentos de apoyo al proceso de modernización organizacional que contribuyen a una mayor efectividad, en virtud que son documentos que contienen de forma ordenada la información que describen la estructura orgánica y las funciones asignadas.

Respecto a las menciones en la Ley relativas a la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se considera homologar la denominación de conformidad con la ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2016, para quedar como "Auditoría Superior del Estado".

Por otro lado, con la finalidad de motivar y garantizar el fortalecimiento de nuestras dependencias y entidades de la Administración Pública, se opta por retomar la propuesta de la Federación de dotar de facultades a la Secretaría encargada del control interno.

Además, en lo relativo a las atribuciones designadas para la Secretaría de Contraloría General, están que sea la encargada de vigilar y coordinar a los órganos internos de control en materia de combate a la corrupción, en virtud de que actualmente, es la dependencia del Gobierno del Estado de Nayarit que vigila escrupulosamente el cumplimiento de la normatividad vigente en la entidad, así como de los planes y programas implementados por las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, promoviendo y participando además en el desarrollo, mejoramiento y modernización administrativa del Poder Ejecutivo.⁸

En ese sentido, dicha Secretaría, tiene dentro de sus funciones vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar

⁸ http://contraloria.nayarit.gob.mx/v3/index.php?option=com_content&view=article&id=84&Itemid=74

a las unidades de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.⁹

Así pues, se propone que además de las facultades que le otorga la Ley, promueva la cultura de la legalidad, participe en la construcción de una estructura profesional, eficiente y eficaz para el gobierno estatal y contribuya a mejorar la regulación, gestión y procesos de la Administración Pública.

Asimismo, dentro de sus atribuciones se propone establecer mecanismos internos para la Administración Pública que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, toda vez que, una de las principales percepciones de los Nayaritas, es la falta de transparencia en los recursos y en la rendición de cuentas en las Instituciones.

También, se propone que la Secretaría mencionada, sea integrante del comité coordinador del Sistema Local Anticorrupción, lo que generaría una participación constante y oportuna de la Administración Pública en la lucha por la eliminación de la corrupción, ayudando a emitir procedimientos favorables para las entidades y dependencias que refuercen la organización y su estructura, y todas aquellas causas que propicien tales prácticas.

Es preciso señalar, que se considera indispensable adicionar como una atribución de la Secretaría definir la política de gobierno digital gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de la administración Estatal, en virtud de que indudablemente se requieren procesos de acceso a la información más activos y robustecidos, que permitan agilizar los trámites que realizan los ciudadanos dentro de los servicios públicos, coadyuvar a transparentar la función pública, elevar la calidad de los servicios gubernamentales y, en su caso, detectar con oportunidad prácticas de corrupción al interior de las instituciones públicas.

⁹ Artículo 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Por otra parte, es conveniente mencionar que la dependencia propuesta, seleccione a los integrantes de los órganos internos de control, que en todo momento garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, y que atraiga a los mejores candidatos para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, mismos que servirán para el mejoramiento del sistema de control gubernamental.

Además, se plantea que emita un código de ética para los servidores públicos estatales y las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, lo cual favorecería a establecer criterios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad, justicia e igualdad, en el Estado, mismos que favorecen a garantizar cotidianamente un desempeño apegado a la eficiencia y compromiso con la sociedad nayarita.

En lo referente al nombramiento del Secretario de la Contraloría General, se pretende que además de ser nombrado por el Gobernador, también sea ratificado por el Congreso del Estado, con el propósito de procurar la legalidad y calidad de la designación de los servidores públicos, aunado a los fines y objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, se plantea que la persona propuesta presente su declaración de intereses, la cual permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un candidato en caso de ser electo como funcionario. Hacer pública esta información permite evitar que, en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el público, generando un beneficio indebido para el servidor público o sus familiares.¹⁰, toda vez que impulsaría un manejo transparente y eficiente de la información, además de generar confianza en los ciudadanos de la rendición de cuentas.

¹⁰ http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/2015_CT_Preguntas_Candidato_Transparente.pdf

Por otro lado, se sugiere que se adicione un artículo, con el objetivo de establecer las facultades que se les conceden a los titulares del control interno a los titulares, así como la función de la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales; el desempeño de servidores públicos, la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y el correcto manejo de los recursos públicos.

De igual manera, se manifiesta que se considera que se debe hacer mención a los órganos internos de control sobre la función de auditoría que tendrán, tomando en consideración las bases y principios de coordinación emitidos por el Sistema Local Anticorrupción y la Secretaría de la Contraloría General, con la intención de la mejora en las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Además, se intenta expresar que las unidades encargadas de la función de auditoría y los órganos internos de control formaran parte del Sistema Nacional de Fiscalización, y que formularan en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Asimismo, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de la Secretaría de Contraloría, sobre descubrimientos de la administración y recomendaciones en relación con las acciones, preventivas y oportunidades de mejora respecto a los procesos internos y sobre la relación de los procesos por faltas administrativas y sanciones aplicadas a los órganos internos de control, las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como un informe en donde se detalle el porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden.

También, se propone que los titulares de los órganos internos de control dirijan comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Es decir, que se pretende asegurar que los órganos cuenten con la capacidad y aptitud para operar plenamente, y así dar cumplimiento a las tareas encomendadas, por ello se dota al precepto referido de atributos que permitan agilizar la preparación de la información del control interno, así como su análisis y evaluación, y contemplen los aspectos más relevantes de la forma en que se aplican y utilizan.

En el título tercero referente a la administración pública paraestatal, se adiciona al artículo 45 un párrafo donde se manifiesta que las Secretarías de Finanzas y de Contraloría, emitan los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales, es decir que se pretende un funcionamiento adecuado en la administración centralizada y paraestatal para vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de sus fines, por lo que es necesario dotar de nuevos mecanismos de diseño de alternativas institucionales de combate anticorrupción.

Además, en el artículo 53 se adiciona un párrafo donde se especifique que además del órgano de gobierno y el director general, los organismos descentralizados contarán con un Órgano de Vigilancia, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Contraloría General, haciendo la distinción que dicha Secretaría considerando la cuantía del monto de los recursos materiales y humanos que ejerza el organismo descentralizado, podrá optar por designar a un titular de Órgano Interno de Control, o en su caso ésta será la encargada de supervisar directamente el sistema de control interno.

Mientras que en el artículo 68, se incluye que la Secretaría antes mencionada además de que podrá designar a un comisario también a un órgano interno de

control según lo estime conveniente, en aras de robustecer la vigilancia, control y evaluación de las entidades paraestatales.

Por último, el 14 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, donde se otorga autonomía a la Fiscalía General del Estado, es decir que a partir de la entrada en vigor del decreto referido, la Fiscalía no será considerada parte de la estructura de la Administración Pública Centralizada, en consecuencia, se plantea la reforma de los artículos 12, 31 fracción XII y derogar el artículo 41 donde se especifican las atribuciones conferidas a la Fiscalía.

En suma, la intención de esta iniciativa es implementar instrumentos auténticos y efectivos de control y rendición de cuentas, que contribuyan a un desempeño honesto, eficaz y eficiente, logrando la confianza y credibilidad de la sociedad en las instituciones y en las autoridades que las integran.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la fracción I, del artículo 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la **iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de combate a la corrupción**, al tenor del proyecto que se adjunta.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; 19 DE ABRIL DE 2017



DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se **reforman** artículo 12; 24, primer y segundo párrafo; 33, fracción XIV y XXVI; 37, fracción VII, XV, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVII y XXXVIII; 68, primer párrafo; se **adicionan** artículo 1 sexto y séptimo párrafo; 37 fracción XXXIX a la LIX y un párrafo; 37 bis; 45, segundo párrafo; 53 segundo y tercer párrafo; se **derogan** artículo 31 fracción XII; 41, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

El Despacho del Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho integran la Administración Pública Centralizada a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará genéricamente dependencias.

...

...

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, contarán con un Órgano Interno de Control, que tendrán las facultades establecidas en la Constitución, y demás leyes aplicables.

En el caso de las dependencias, la Secretaría de la Contraloría General, podrá ejercer directamente los recursos, atribuciones y facultades de los órganos internos de control, lo anterior atendiendo a la capacidad presupuestal de cada ente.

Artículo 12.- Las Secretarías del Despacho tendrán igual jerarquía y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Cuando deba decidirse sobre la competencia de alguna de las dependencias, el Gobernador del Estado decidirá a cuál de ellas le corresponde atenderlo.

Artículo 24. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares, órdenes y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias. Los titulares de cada dependencia, expedirán los manuales **de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.**

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Contraloría General. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

En el reglamento interior de cada una de las dependencias, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas.

Artículo 31. ...

I. a la XI. ...

XII. DEROGADA;

XIII. a la XVII. ...

Artículo 33. ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Solventar por acuerdo del Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General las observaciones que determine el Congreso del Estado a través de **la Auditoría Superior del Estado**;

XV.- a la XXV.- ...

XXVI.- Elaborar y presentar al Gobernador del Estado, la cuenta pública de conformidad con los plazos estipulados en la ley y mantener relaciones de coordinación con el Congreso del Estado, a través de **la Auditoría Superior del Estado**;

XVII.- a la LXXVIII.- ...

Artículo 37. ...

I. a la VI. ...

VII. **Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;**

VIII. a la XIV. ...

XV. Proporcionar a la Secretaría de **la Función Pública** del Gobierno Federal, la información que le solicite sobre el destino y uso de recursos federales transferidos a la Administración Pública Estatal;

XVI. ...

XVII. Inspeccionar, vigilar y **fiscalizar** directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de servidores públicos, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

XVIII. **Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**

XIX. **Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal centralizada y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como normar y controlar su desempeño;**

XX. a la XXIV. ...

XXV. **Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;**

XXVI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. ...

XXVIII. Practicar, **por sí o a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas** revisiones, auditorías, y evaluaciones a las dependencias y entidades, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones, comprobar la obtención de ingresos y la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas normales y concertados, así como para revisar y evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública que se realicen con recursos estatales o de participación social, así como con recursos convenidos con la Federación;

XXIX. **Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;**

XXX. a la XXXIII. ...

XXXIV. Coordinarse con **la Auditoría Superior del Estado**, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambas instancias el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XXXV. y XXXVI. ...

XXXVII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXXVIII. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXIX. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción;

XL. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XLI. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, servicio profesional de carrera en la Administración Pública Estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

XLII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las

resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XLIII. Aprobar el Programa Operativo Anual de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLIV. Colaborar en el marco del Sistema Local Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XLV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Local Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XLVI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, así como al Gobernador del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio, de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XLVII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XLVIII. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y la Ley de Obra Pública del Estado De Nayarit, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;

XLIX. Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas;

L. Proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los Municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

LI. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

LII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

LIII. Ejercer las facultades que la Constitución Local le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

LIV. Llevar directamente el sistema de control interno de las dependencias y entidades que por su situación presupuestal no les permita incorporar un órgano interno de control;

LV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

LVI. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción;

LVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

LVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y

LIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Corresponde al Gobernador del Estado nombrar al titular de la Secretaría de la Contraloría General, el cual será ratificado por las dos terceras partes del Congreso del Estado, asimismo deberá acompañar la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General y local de la materia; de no acordarse precedente, el Gobernador del Estado presentara en la misma sesión una terna de candidatos para el puesto, de entre los cuales el Congreso hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare, en su caso, la propuesta de los candidatos, el Gobernador del Estado volverá inmediatamente a proponer una nueva terna, y así sucesivamente hasta que se designe un titular.

Artículo 37 bis. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el

control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción LIII del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y la Secretaría de la Contraloría General respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría General y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Local Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de

los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Contraloría General, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Artículo 41. DEROGADO

Artículo 45.- Las relaciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de congruencia global de la administración con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, evaluación y control, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes y demás ordenamientos, por conducto de las Secretarías de Administración y Finanzas, de la Contraloría General y de Planeación, Programación y Presupuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector.

Las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Artículo 53.- ...

Asimismo, contarán con un Órgano de Vigilancia, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán las facultades establecidas en la Constitución, y demás leyes aplicables.

La Secretaría de la Contraloría General considerando la cuantía del monto de los recursos materiales y humanos que ejerza el organismo descentralizado, podrá optar por designar a un titular de Órgano Interno de Control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno del organismo referido.

Artículo 68.- En los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y comisiones, consejos y demás organismos de carácter público, la Secretaría de la Contraloría General, **designará** un comisario permanente o temporal para la vigilancia, control y evaluación, **a cargo del Órgano Interno de Control** de dichas entidades.

...

Artículos transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto por el que se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular de la Secretaría de la Contraloría General, podrá designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, en caso de no hacer nuevas designaciones en un plazo de 30 días siguientes se entenderá ratificado el concedido previamente.

Tercero.- Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efecto de lograr el debido funcionamiento de los Órganos Internos de Control que se pudieran crear por el presente Decreto.

Cuarto.- El actual titular de la Secretaria de la Contraloría General será ratificado por el Congreso a la entrada en vigor del presente Decreto, por el tiempo, condiciones y prerrogativas previstas en su designación.